



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 265

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|----------------------------|
| Fecha: | 30 de julio de 2019 |
| Inicio: | 14:36 horas |
| Finalización: | 14:48 horas |

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Jenny Patricia Barrios Carreño** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la radicación 73001-33-33-003-**2018-00373-00**

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO identificada con C.C. 1.1110.477.770 y T.P. 235.082 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADA

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA identificada con C.C. 1.026.258.607 y T.P. 259.008 del C.S. de la Judicatura.

- 1.3. MINISTERIO PÚBLICO:** KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ en su calidad de Procuradora 106 Judicial I en lo Administrativo.

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y como sustituta a la abogada Paola Carolina Gaspar Molina, de acuerdo al poder allegado en esta audiencia.

Se reconoció a la abogada Andrea Catalina Peñaloza Barrero como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El *Ministerio de Educación* propuso la denominada “PRESCRIPCIÓN”, frente a lo cual el Despacho difirió la decisión a la sentencia, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se observa vocación de prosperidad en las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 21-22):

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3 y 4 en los que refiere que la señora **Jenny Patricia Barrios** solicitó el **22 de mayo de 2015** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 2332 del 13 de mayo de 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías y que la misma fue resuelta negativamente, pero a través del oficio SAC2017RE10660 del 25 de septiembre de 2017.

Considera el Juzgado frente al hecho 5 de la demanda, relativo a la fecha en que se dejaron a disposición los dineros producto de las cesantías, que debe tenerse como tal el **26 de agosto de 2016**.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que **el problema jurídico se centraría en resolver si** la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la entidad demandada, le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indica que el Comité Conciliación no remitió la certificación respectiva.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. Fol. 5-16

7.2. Parte demandada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: No solicitó la práctica de pruebas

7.3. Prueba de Oficio

Incorpórese y córrase traslado a las partes la certificación remitida por la Directora de Gestión Judicial del Fondo Nacional del Magisterio donde consta la fecha en la que se dejó a disposición los dineros correspondientes a la liquidación de las cesantías parciales que le fueron reconocidas en la Resolución No. 2332 del 13 de mayo de 2016 a la demandante Jenny Patricia Barrios Carreño, que obra a folio 109 de esta encuadernación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Artículo 182 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|----------------------------|
| Fecha: | 31 de julio de 2019 |
| Inicio: | 14:48 horas |
| Finalización: | 14:55 horas |

ALEGATOS ORALES.

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante señaló estarse a lo dicho en la demanda y el Ministerio de Educación solicitó acoger la sentencia de unificación dictada sobre la materia y la no condena en costas. (Minuto 12:59 a 15:39)

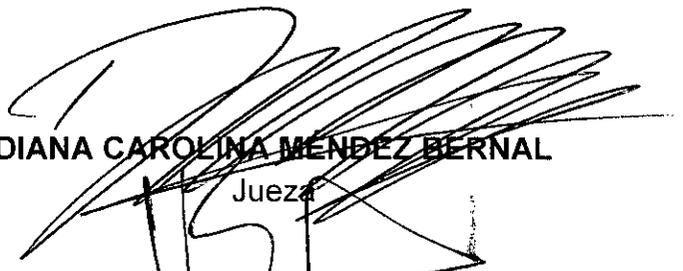
La delegada del Ministerio Público rindió concepto (minuto 15:44 a 17:33)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, que será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, advirtiendo a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el

numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

| | |
|----------------------|---|
| Clase de proceso | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | JENNY PATRICIA BARRIOS CARREÑO |
| Demandados | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | 73001-33-33-003-2018-00373-00 |
| Fecha | 30 DE JULIO DE 2019 |
| Hora de Inicio | 14:36. |
| Hora de finalización | 14:55. |

2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos | Identificación | Calidad | Dirección | Firma |
|----------------------------------|----------------|----------------------|---|-------|
| Rosk Galindo | 52886724 | Min. Público | Calle 15 con Cr 3. Edificio Banco Agrario. P. 58. | |
| Andrea Cabilina Peraloza Barrero | 1.110.477.770 | Apoderada demandante | Cia. 2 # 11-70 cc. San Miguel | |
| Paola Garza | 1626258667 | Dpoderado M. E. N | Cr 10 # 73-01 | |
| | | | | |

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc